Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Esta Villa el quanto de los Caudales que aco
brado y devido Cobrar de Atrasos, y la justa distribu
zion que deve hazer asi a los acre hedores de dhas
Alcavalas como a los atrasos de que les es Deudora
Estavilla, siendo todo en grave perjuizio de ella y
de los acre edores, se le notifique a dho Dn Xpe de
Arquellada, y Dn Gonzalo Bermudez Depositario
de dhas Alcavs Propios y Arvitrios, que en el termino
de ocho dias den las quentas de lo produzido de dhas
Alcavs Propios y Arvitrios, y la lexitima distribuzn
de dho producto, y expezialmte de la admon del año
pasado de setezs Vte y ocho, para lo qual y formazn
de dhas Quentas nombraron por Comisarios a los Sres Dn
Lorenzo Marin y Dn Fran.co Garzia quien estando pre
sentes aceptaron dho nombramto, y Juraron Cumplir
con la obligazion de su encargo, y suplicaron
al Sor Govor que para su mejor exito asista
su Sria a dhas Quentas, y dho Sor Governador dijo
esta pronto a asistir a todo aquello que zeda en
Venefizio desta Villa y su comun

Y por no ofrezerse otra cosa se acavo este Ayuntamto q
firmaron sus mrds =

Manl Guazo — Dn Fr.do Marin Perez Piñero — D. Antonio Buitrago y Angosto